

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez informando que la parte interesada allega constancia de notificación al extremo pasivo, Sírvasse proveer.
Cali, 25 mayo de 2023.

KATHERINE GOMEZ.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No.1040

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN No. 760013110013-2022-00365-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARIA ALEXANDRA SALAS ROMERO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL
CTE. RAUL MENDEZ HERRERA

En atención a la constancia secretarial que antecede, se avizora que el extremo actor allega constancia de notificación a la parte demandada, sin embargo, otea el despacho que la misma no se ciñe a lo establecido en la Ley 2213 del 2022, toda vez que no se visualiza de manera clara la certificación de ACUSE DE RECIBIDO Y LECTURA DEL MENSAJE con estampado cronológico que dé cuenta que el mensaje fue enviado y se dio lectura del mensaje, el documento resulta ilegible pues no se advierte quienes son los destinatarios de dicha comunicación por lo que no permite establecer con precisión si se cumplió con la carga impuesta al actor.

Siendo la notificación una garantía del derecho de defensa, en cuanto permite en forma clara y cierta el conocimiento de la actuación procesal, estima el despacho que ésta no se realizó conforme a las normas citadas con anterioridad; por lo anterior, no le es posible al despacho tener en como válida la diligencia de notificación electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FRENTE a la notificación personal allegada por la parte demandante, la misma no podrá ser tenida en cuenta, en razón a lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a la parte actora que proceda con las diligencias de que tratan los artículos 291 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, de modo que se garantice efectivamente el debido proceso y los principios procesales que le asisten al demandado, cumpliendo con la estrictez a las normas que regulan la misma y que están dispuestas en la ley 2213 del 2022 y en el Código General del Proceso, o en su defecto aporte constancia notificación legible

que dé cuenta que se cumplió con la carga impuesta; lo anterior, es fundamental para continuar el trámite del proceso, tal como establecen los artículos 42 y 292 del CGP.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.